

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 098.
Demandante: Guillermo León Celis
Demandado: Ivette Melissa Fonseca Ariza

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada por intermedio de apoderada judicial dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada LUZ ANGELA CORREA CASTRO como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de Merito formuladas por el extremo demandado se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a la parte demandante, conforme el num. 1º del Art. 443 del C.G.P.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-1197676, que el gravamen hipotecario registrado en la anotación No. 11 fue cancelado mediante escritura 1447 del 15 de abril de 2021 y registrado en la anotación No. 14 del mismo certificado.

En tal sentido, se releva a la parte actora de notificar a quien fuese el acreedor hipotecario (anotación 11) y ordenado en el proveído de fecha 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO